

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No **157**

Fecha Estado: 15-12-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210065700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	O DE J RIOS SAS	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf 09 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	14/12/2021		PDF
05001400300320170068100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS VELASQUEZ ESPINOSA	Auto resuelve solicitud Atendiendo la solicitud que antecede, se le informa al memorialista que la solicitud ya fue resuelta en auto del 11 de octubre de la anualidad. Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, éste despacho indica que serán dejadas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial cuando sean requeridas por el mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 565 numeral 7 del C.G.P. Por otro lado, se incorpora sin tramite el poder allegado de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del C.G.P.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170013600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO LEON RODRIGUEZ GIL	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte pasiva, se remite el expediente a la oficina de ejecución, para darse cumplimiento efectivo al auto de fecha 24 de enero de 2020 (f.112)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	14/12/2021	PDF	
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>De acuerdo a lo informado por la apoderada de la parte demandante, se ordena tener en cuenta como abonos a la obligación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Septiembre de 2021: \$75.000 - Octubre de 2021: \$150.000 <p>De otro lado, siendo procedente la solicitud del 30 de noviembre de 2021, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	14/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190037200	Ejecutivo Singular	R.F ENCORE S.A.S	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ HOLGUIN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	14/12/2021		PDF
05001400300720130150700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CATHERINE HERRERA AREVALO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/12/2021		PDF
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	Auto requiere Previo a darle trámite a la liquidación y solicitud allegada por la parte ejecutante, se requiere la verificación de depósitos judiciales, razón por la cual, se remite el proceso a la dependencia de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a verificar los depósitos judiciales constituidos para el proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150053900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OMAR DE JESUS ARTEAGA AYALA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados ala parte demandada, razón por la que procede amodificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes.	14/12/2021		PDF
05001400300920210019300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE LUIS HERRERA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf22 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. De otro lado, siendo procedente la solicitud allegada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 2	14/12/2021		PDF
05001400301120130048100	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ARIAS LTDA	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por el suscrito, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN	14/12/2021		PDF
05001400301120180090200	Ejecutivo Singular	FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S.	OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que dé cabal cumplimiento a auto calendado 05 de marzo de 2021 y allegue liquidación actualizada de crédito en la que impute como abonos los dineros descontados a la parte demandada y que corresponden a depósitos judiciales a órdenes de este despacho.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110122500	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	PEDRO LEON ALVAREZ BERNAL	<p>Auto pone en conocimiento Con ocasión al contenido del Oficio No.2232 de fecha 19 de octubre de 2021 expedido por parte del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, y de un análisis al expediente, se observa que en el presente proceso mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2012 se decretó medida cautelar de embargo de los remanentes que le llegaran a quedar o de los bienes que se le llegaran a desembargar al demandado dentro del proceso 016-2011-00048, medida comunicada mediante oficio No. 2237 de la misma fecha (FOLIOS 14-15 C.02). De esta medida se tomó atenta nota mediante auto y Oficio No. 1099 ambos de fecha 11 de octubre de 2012 y mediante Oficio No.1336 de fecha 02 de agosto de 2013 el Juzgado Civil Municipal de Descongestión que conocía de la ejecución del proceso con radicado 2011-00048, dispuso dejar por cuenta del presente proceso la medida consistente en embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal devengado por el demandado...</p>	14/12/2021	PDF	
05001400301420090102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CARLOS MARIO RIOS	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	14/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110089500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CALLEJAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a los dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	14/12/2021		PDF
05001400301620170089800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DUBAN EMILIO FERNANDEZ CALDERON	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba---Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes.	14/12/2021		PDF
05001400301620180135700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CLAUDIA MILENA RUIZ PULGARIN	Auto aprueba liquidación Así las cosas, cumplido como se encuentra el requerimiento hecho por el despacho en auto del 28 de junio de 2021, toda vez que la liquidación del crédito vista a folio 62 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. Finalmente, siendo procedente la solicitud, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/12/2021		PDF
05001400301820190099800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL	ELFRIDA PEREZ MARTINEZ	Auto requiere Sería del caso impartir trámite a la liquidación de crédito vista a pdf 03. No obstante se advierte que se relacionan múltiples abonos de los cuales este despacho no ha tenido conocimiento. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200053900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARIA ALEXANDRA MORENO DUQUE	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito vista a pdf 20, se advierte que se incluyen capitales en los meses de agosto y septiembre de 2020, no obstante los mismos no se encuentran debidamente probados y pagados a la arrendadora por la subrogada, en la forma dispuesta en el numeral 1 inciso final del auto que libró mandamiento de pago (pdf 06). En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la prueba de su causación, o en su defecto, allegue liquidación en la que excluya dichos valores.	14/12/2021		PDF
05001400301920170012600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONES DEL SEGURO, LA POLICIA Y AFINES COMPISPOL	HECTOR ALONSO PINEDA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte pasiva, se remite el expediente a la oficina de ejecución, para darse cumplimiento efectivo al auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (f.77) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190108700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/12/2021	PDF	
05001400302120160046400	Ejecutivo Singular	JORGE MARTIN MOLINA ESCOBAR	ROBERTO CARLOS GIRALDO GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	14/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	14/12/2021		PDF
05001400302120200069500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHOVANNY GALLEGO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito vista a pdf 19 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	14/12/2021		PDF
05001400302420200091000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LUIS ANGEL MENA MARTINEZ	Auto requiere Se hace saber a la apoderada de la parte demandante que hasta la fecha no existe respuesta alguna sobre las medidas cautelares comunicadas. De otro lado, previo a resolver la solicitud de la entrega de dineros, deberá proceder en la forma ordenada en el artículo 447 del CGP, esto es, allegar liquidación de crédito actualizada. Finalmente, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal suministrar reporte actualizado de los títulos judiciales que reposan para el presente proceso y remitir el mismo al solicitante por correo electrónico dejando constancia de ello en el expediente.	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150001100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	RODRIGO LEON IBARRA MAZO	Auto requiere Allega la apoderada de la parte demandante el pasado 10 de noviembre de 2021 liquidación de crédito de la cual ya se dio el correspondiente traslado. No obstante, se advierte que ya se había allegado liquidación de crédito a folio 50 en la cual se imputaron varios abonos de los que el despacho no tenía conocimiento, y en virtud de ello, se profirió auto del 09 de febrero de 2021 requiriendo a la parte actora para que procediera a relacionar los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado, indicando sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a ello. Aunado a lo anterior, se advierte que en la liquidación allegada el pasado 10 de noviembre no se tuvo en cuenta ninguna clase de abono. Así la cosas, el despacho se abstiene de dar trámite a las liquidaciones allegadas y en su lugar se REQUIERE a la parte demandante	14/12/2021		PDF
05001400302620090136900	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA VELEZ MORENO	ORLANDO DE JESUS VASQUEZ DIAZ	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE COSTAS. EN FIRME ESTA PROVIDENCIA PODRA PROCEDER EL DEMANDADO EN LA FORMA DISPUESTA EN EL INCISO 2do. DEL ART.461.	14/12/2021		PDF
05001400302620090136900	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA VELEZ MORENO	ORLANDO DE JESUS VASQUEZ DIAZ	Auto pone en conocimiento Ha solicitado en múltiples oportunidades el demandado la terminación del proceso por pago, con fundamento en haber consignado órdenes del despacho el saldo insoluto de la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 13 de enero de 2020 y la actualización de liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020. Verificado el contenido de reporte de depósitos judiciales que antecede, se advierte que efectivamente existe depósito a órdenes de este despacho por valor de \$519.880. Dinero que en principio sería suficiente para saldar la obligación. No obstante, se advierte que con posterioridad al auto del 24 de febrero de 2020 que aprobó actualización de costas, se causaron gastos procesales que no han sido tenidos en cuenta. En consecuencia, se ORDENA a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme lo dispone el art. 366 del C. G del P, que proceda a realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES, incluyendo l	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170122200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HERNAN GRISALES OTALVARO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	14/12/2021		PDF
05001400302820180122800	Ejecutivo Conexo	MARIA DORY ZAMBRANO	SERVIVOLQUETAS NMB S.A.S.	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	14/12/2021		PDF
05001400302820190068800	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	DORA ELEY AGUDELO MOLINA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora SARA VELEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.219, portadora de la T.P No. 306.125 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.	14/12/2021		PDF
05001400302820210026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LAUREANO ALFREDO FERREIRA LOPEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así mismo, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210066500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LINA MARIA CARDONA GALLO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora, no corresponde a lo dispuesto en auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	14/12/2021	PDF	
05001400302920200025700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN en contra de GLADYS LIBIA BUITRON. SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares consistentes en:2.1. EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.212, por cuenta de UGPP. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°907 de fecha 08 de octubre de 2021. Líbrese oficio.	14/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271120140005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DORALBA SALDARRIAGA VILLA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Seguidamente, y por ser procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado,...	14/12/2021		PDF
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	Auto termina proceso PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MARGARITA ROSA RUIZ COBALEDA y ALVARO LEÓN ARBELAEZ BOCANUMENTH y, en consecuencia, SE DECLARA TERMINADO.SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares decretadas,	14/12/2021		PDF
05001430300320210031500	Ejecutivo Conexo	URBANIZACION FARO DE ALEJANDRIA	TEODOLINDO ANDRADE IBARGUEN	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la primera demanda de acumulación EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, incoada por URBANIZACIÓN FARO DE ALEJANDRÍA P.H. en contra de GLORIA ELISA MOSQUERA ABADIA y TEOLINDO ANDRADE IBARGUEN	14/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)